



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Prosperidad
para todos

13 JUN 26 PM 3:39

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

SNR2013EE017246

Consulta No. 2386 ante la Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro

Para: Doctor
DIEGO ROJAS PEÑA
Secretario Jurídico
Notaria 37 del Circulo
Calle 67 No. 7 – 90

E-mail jurídico.diego@notaria37bogota.com

Asunto: Cobro de derechos notariales por concepto de Fideicomiso Civil, CN-02, radicación ER 029427 de fecha 21 de junio de 2013

Fecha: 25 de junio de 2013

Doctor Rojas Peña:

En el asunto descrito, consulta cuáles son los derechos notariales que se causan por concepto de una escritura pública de constitución de Fideicomiso Civil sobre bienes inmuebles?.

Lo anterior, por cuanto existe un concepto del año 2006, mediante el cual se consideró que si no se consignaba valor alguno en la escritura, se tenía como un acto sin cuantía; pero si se consignaba valor, se liquidaba conforme al artículo 17 de la resolución 7200 de 2005, es decir como un mandato fiduciario. (hoy en día se aplicaría el artículo 21 del Decreto 0188 de 2013)

Marco Jurídico:

Código Civil

Decreto 0188 de 2013



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21 -
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Lo guarda de la fe pública



Hoja No. 2
Dr. Diego Rojas Peña

Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica:

El título VIII del Código Civil trata de las limitaciones del dominio y primeramente de la propiedad fiduciaria.

El artículo 793 expresa: "El dominio puede ser limitado de varios modos:
1. Por haber de pasar a otra persona en virtud de una condición;
2. Por el gravamen de un usufructo, uso o habitación a que una persona tenga Derecho en las cosas que pertenecen a otra;
3. Por las servidumbres."

El artículo 794, dispone: " Se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición.

La constitución de la propiedad fiduciaria se llama fideicomiso. Este nombre se da también a la cosa constituida en propiedad fiduciaria. La traslación de la propiedad a la persona en cuyo favor se ha constituido el fideicomiso, se llama restitución".

En la constitución del Fideicomiso Civil no hay transferencia de la propiedad, es sólo una limitación al derecho de dominio; el fiduciario tiene la libre administración de las especies comprendidas en el fideicomiso, y podrá mudar su forma, pero conservando su integridad y valor.

El decreto 0188 de 2013, artículos 19 y ss, por el cual se fijan los derechos por concepto de la función notarial, tratan es del cobro de derechos notariales por concepto de Fiducia Mercantil existiendo transferencia de la propiedad.

El artículo 2° literal a) del Decreto 0188 de 2013, expresa: "Actos sin cuantía o no determinable. Los actos que por su naturaleza carezcan de cuantía o cuando ésta no se pudiere determinar, causará la suma de cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos (\$46.400.00)."

El decreto por el cual se fijan los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial no contempla la forma de liquidar los derechos notariales por concepto de la Fiducia Civil y como ésta no implica transferencia sino que es una simple limitación al derecho de





Superintendencia de Notariado y Registro
 Ministerio de Justicia y del Derecho
 República de Colombia

Libertad y Orden

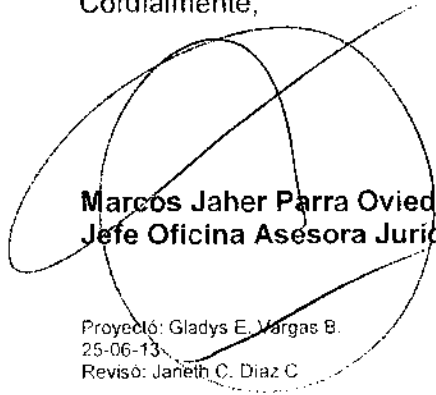
**Prosperidad
 para todos**

Hoja No. 3
 Dr. Diego Rojas Peña

dominio, esta Oficina considera que para efecto de liquidar los derechos notariales por dicho concepto, se considerará como un acto sin cuantía.

Este concepto se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Marcos Jaher Parra Oviedo
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Gladys E. Vargas B.
 25-06-13
 Revisó: Janeth C. Diaz C

9



Superintendencia de Notariado y Registro
 Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 -
 Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

SNR
 SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO
 La guarda de la fe pública